JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VILLAVICENCIO

ACTA N° 98/22

EN CONECTIVIDAD VIRTUAL POR LIFESIEZE ANTE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO ORDENADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Villavicencio - Meta, **22 de febrero de 2022**

Hora de inicio:	**02:16 P.M.**	Hora final:	**08:36 P.M**

CUI: **11 001 60 00050 2021 61602**
Delito: **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD IDEOLÓGICA**

LOS INTERVINIENTES ASISTENTES

Juez: **CLARA XIMENA SALCEDO DUARTE**

***Fiscal*:** JAIRO ARTURO GARCÉS HERNÁNDEZ. Fiscal 43 Seccional. Jairo.garces@fiscalia.gov.co

Rep. Víctimas: NÉSTOR JULIAN BOTÍA BENAVIDES, T.P. 245.905 expedida por el C.S. de la J. Solicitante - mpoconcretos@hotmail.com

Víctimas: CLÍMACO ALBERTO TRUJILLO MOZO con C.C. 14.227.037 mpoconcretos@hotmail.com

Terceros:

1. DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ CASAS**,** T.P. 59.778 expedida por el C.S. de la J. (Apoderado Inversiones Llano Hermoso S.A.S.). grupo.cdr.2012@gmail.com
2. GRECIA FERNANDA OJEDA TORRES, T.P. 218.325 expedida por el C.S. de la J. (Apoderada de Andrea Yalena Atehortúa Orjuela C.C. 30.080.942 – Curadora Urbana Primera de V/cio). greciaojedatorres@gmail.com
3. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA Curadora 1ª Urbana de Villavicencio. notificaciones@curaduria1villavicencio.com
4. ANDRÉS FELIPE MOJICA SOGAMOSO T.P. 339.471 expedida por el C.S. de la J. (Apoderado de Cesar Alfonso Salcedo Torres, - Notario Tercero de Villavicencio). andres_sogamoso@hotmail.com
5. FRANKLIN ALBERTO MARÍN GARZÓN T.P. 87.641 expedida por el C.S. de la J. (Apoderado de Piedemonte EICM) Se le reconoce personería jurídica para actuar. – frankmarin2000@gmail.com

6. JORGE ENRIQUE RAMÍREZ PULGARÍN T.P. 225.679 expedida por el C.S. de la J. (Apoderado de Nación –Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio). jeramirez@minvivienda.gov.co EVER ALONSO HERNÁNDEZ ZAMBRANO T.T. 29683. Se reconoce personería. ehernandez@onelegalcol.com

7. GUILLERMO PUYANA RAMOS T.P. 62.309 expedida por el C.S. de la J. (Apoderado de Fiduciaria Davivienda S.A.). gpuyana@sqg.co

8. ARTURO VILLAMIL TRUJILLO T.P.N° 36.591 C.S.J. Apoderado Superintendencia de Notariado y Registro – se le reconoce personería - arturovillamiltrujillo@hotmail.com
JUAN PABLO MERCHÁN RODRÍGUEZ T.P. 217.104 expedida por el C.S. de la J. (Apoderado de apoyo Superintendencia De Notariado y Registro). juan.merchan@supernotariado.gov.co

***Defensa*:** DIANA CAROLINA CELIS TURRIAGO T.P. 327.280 del C.S.J. dianacarolinacelis@hotmail.com

***Indiciado*:** JOSÉ ELÍAS GÓMEZ CASELLES, C.C.N° 17.337.677. gomezjpyciasenc@gmail.com

1. CONTINUACIÓN SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO

Rep. Víctima y víctima: De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.P.P., Sentencia C-060/2008, Sentencia de la Corte Suprema de Justicia dentro del expediente 59156 de abril de 2012 y Sentencia STP13247/2014 solicitan se decrete la suspensión del poder dispositivo de los siguientes registros obtenidos fraudulentamente:

- Folio 230-196596 correspondiente al englobe de la escritura 5281 de 2015.
- Folio de matrícula 230-196602 (correspondiente a la SPMC2A)
- Folios 230-226416 y 230-226417 que se derivaron del folio de matrícula 230-196604.

Sustentan su solicitud y corren traslado de emp.

David Enrique Rodríguez Casas, apoderado inversiones Llano Hermoso S.A.S.: Señala que los documentos allegados se encuentran descontextualizados e incompletos. Se opone a la solicitud y señala que ni el catastro ni la oficina de impuestos municipales certifican la propiedad de los inmuebles pues ello se acredita es con el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Además, aclara que el denunciante fue

tenedor, no propietario ni poseedor, por el contrario, es invasor del terreno del que ahora alega la posesión pacífica. Sustenta su postura.

***Se reanuda audiencia siendo las 05:12 p.m.**

Grecia Fernanda Ojeda Torres, **apoderada de Andrea Yalena Atehortúa Orjuela - Curadora Urbana Primera de V/cio**: Se opone a lo peticionado y solicita se desvincule a su prohijada como quiera que de los EMP se observa que las licencias descritas fueron expedidas en el año 2015 y su defendida no fungía como curadora primera de esta ciudad en ese momento, aunado a que ingresó por concurso de méritos el 3 de agosto de 2021, por lo que le resulta imposible pronunciarse al respecto. Refiere que si el propósito era enterarlos de la decisión a tomar en la diligencia debió convocarse a los demás curadores. Argumenta.

Andrés Felipe Mojica Sogamoso, apoderado de Cesar Alfonso Salcedo Torres, - Notario Tercero de Villavicencio: Se opone a la solicitud elevada al considerar que no expuso los hechos, fundamentos jurídicos y pretensiones, en tanto, presentó apreciaciones personales y no jurídicas. Así mismo, recalca que el documento idóneo para acreditar la calidad de propietario de un inmueble es el certificado de tradición y libertad y que no se demostró por el peticionario que los documentos expedidos o procedimientos realizados por las entidades involucradas hayan sido irregulares, es decir, no se ha decretado su nulidad o ilegalidad. Refiere que el señor Climaco omitió exponer al despacho que ha sido vencido en varios procesos referentes al caso y que la solicitud no fue presentada con suficientes motivos fundados que indiquen la posible comisión de un delito demostrar alguna ilegalidad como lo expresa la norma adjetiva penal. Argumenta.

Franklin Alberto Marín Garzón, Apoderado de Piedemonte EICM: Se opone a la solicitud elevada basado en dos presupuestos. En primera medida, solicita se analice si de conformidad a lo descrito en el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, los profesionales del derecho Néstor Julián Botia y David Enrique Rodríguez, se encuentran inmersos en una incompatibilidad para actuar en la presente diligencia como quiera que ejercieron cargos públicos (describe) previamente y tuvieron conocimiento del actual debate; y, segundo, no se acredito esa calidad de víctima a la que aduce el peticionario como quiera que no se ha determinado la existencia de un daño concreto, real y especifico; por lo que solicita se archive la solicitud. Argumenta.

Arturo Villamil Trujillo, Apoderado Superintendencia de Notariado y Registro: Solicita se exhorte al fiscal para precisar y garantizar derechos de la entidad representada si ha habido imputación.

La Juez: Accede a lo solicitada.

Fiscalía: Refiere que no cuenta con EMP y argumentos suficientes para endilgarle las conductas descritas a persona alguna.

Arturo Villamil Trujillo, Apoderado Superintendencia de Notariado y Registro: Refiere que teniendo en cuenta lo mencionado por el fiscal, resulta temeraria, ambigua y elevada la solicitud, en tanto resulta violatorio al principio de congruencia de conformidad con lo descrito en el artículo 85 del CPP, por el cual fue convocada la audiencia; por lo tanto, solicita se despache desfavorablemente la petición por carecer de sustento jurídico, temeraria y se compulsen las copias que haya lugar disciplinaria y penalmente.

Jorge Enrique Ramírez Pulgarín, Apoderado de Nación –Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio: Se opone a la solicitud elevada al considerar que de los EMP, no se presentaron argumentos que sustentaran la existencia de autoría o participación de una persona concreta; en punto de la calidad de víctima, refiere que no se demostró el daño causado; no hubo una clara exposición de motivos fundados y hubo falta de pruebas o EMP que acreditaran que los documentos a que hace referencia fueran apócrifos u obtenidos de manera fraudulenta.

Guillermo Puyana Ramos, apoderado de Fiduciaria Davivienda S.A.: Solicita se rechace de plano la solicitud como quiera que en pretérita oportunidad se había solicitado y desistido de audiencia con el mismo fin, por lo que da a entender que se renunciaba a la pretensión; aduce que no se presentaron los EMP de manera completa como quiera que pueden haber más personas que tienen derecho y no fueron convocadas y expone sus argumentos respecto de la competencia de la juez para tomar una determinación.

Fiscalía: Solicita se despache de manera negativa la petición. Hace un recuento fáctico y jurídico de la actuación y manifiesta que hasta el momento no cuenta con EMP suficientes para establecer la presunta comisión de las conductas punibles referidas, así como tampoco cuenta la fiscalía con documento alguno que acredite la propiedad en cabeza del solicitante o que éste sea poseedor. Argumenta.

Defensa: Expone que el solicitante ha sido vencido ante instancias civiles donde ha habido el correspondiente debate probatorio, lo que evidencia la legalidad de todos los procedimientos y documentos expedidos por las autoridades ya mencionadas; no acredito el daño causado en punto de sustentar el carácter de víctima y no se ha establecido la responsabilidad de persona alguna; no se allego la documentación de manera completa y atendiendo lo expuesto por la parte podría inclusive estar inmerso en la conducta punible descrita en el artículo 442 del CP.; en consecuencia, solicita se deniegue la solicitud por falta de argumentación, se estudie la posibilidad de compulsar copias disciplinaria al profesional del derecho convocante por falta de defensa técnica y respecto del señor Climaco se compulsen copias penales por falso testimonio.

La Juez: Analizados los argumentos expuestos por las partes. **RESUELVE:**

1. **COMPULSAR COPIAS** a través de la secretaria de este despacho ante la Comisión Seccional Disciplinaria Judicial, para que se investigue

disciplinariamente la posible incursión de una falta de esta naturaleza, en este caso, de incompatibilidad descrita en el artículo 29 numeral 5 de la Ley 1153 de 2007, en cabeza del profesional del derecho Néstor Julián Botía Benavides.

2. **NO DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** respecto de los folios de matrícula referidos por el solicitante, por no cumplir con los presupuestos descritos en el artículo 101 del CPP, dada la indebida argumentación y postulación jurídica presentada.
3. Notifica en estrados. Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación Néstor Julián Botía Benavides – Representante de Víctima.

Recurso de reposición y apelación:

Rep. Víctima: Solicita se reponga o revoque la decisión emitida por el despacho como quiera que si se encuentra acreditada la condición de poseedor del señor Clímaco Alberto Trujillo y se cumple con los presupuestos para la suspensión de los títulos referidos. Argumenta.

No Recurrentes:

Fiscalía: Solicita se declare desierto el recurso interpuesto por el recurrente como quiera que no ataca la decisión emitida por el despacho. Sustenta.

David Enrique Rodríguez Casas, apoderado inversiones Llano Hermoso S.A.S.: Solicita se declare desierto el recurso interpuesto por indebida sustentación, aunado a que allega nuevos elementos. Argumenta.

Defensa: Solicita no acceder al recurso interpuesto en tanto no fue argumentado en debida forma, coadyuvando los argumentos del fiscal y demás abogados. Sustenta.

Grecia Fernanda Ojeda Torres, **apoderada de Andrea Yalena Atehortúa Orjuela - Curadora Urbana Primera de V/cio:** Se atiene a lo resuelto por el despacho.

Andrés Felipe Mojica Sogamoso, apoderado de Cesar Alfonso Salcedo Torres, - Notario Tercero de Villavicencio: Solicita se declaro desierto el recurso por indebida argumentación. Sustenta.

Franklin Alberto Marín Garzón, Apoderado de Piedemonte EICM: Se adhiere a la solicitud elevada por la fiscalía de declarar desierto el recurso elevado.

Arturo Villamil Trujillo, Apoderado Superintendencia de Notariado y Registro: Solicita de declare desierto por indebida sustentación. Argumenta.

Guillermo Puyana Ramos, apoderado de Fiduciaria Davivienda S.A.: Solicita se declare desierto el recurso por indebida sustentación. Argumenta.

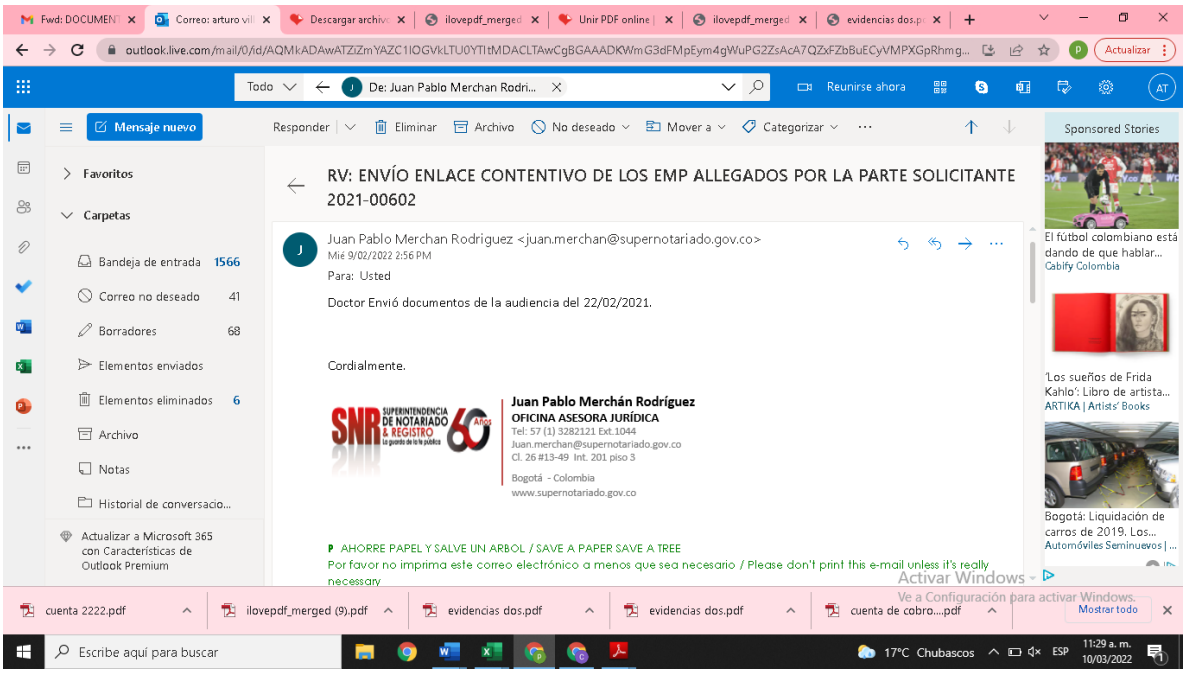
Everth Alonso Hernandez Zambrano, Apoderado de Nación –Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio: Solicita se deniegue el recurso interpuesto ya que no cumplió con los requisitos para que se adelante una suspensión de registros y no ataco la decisión.

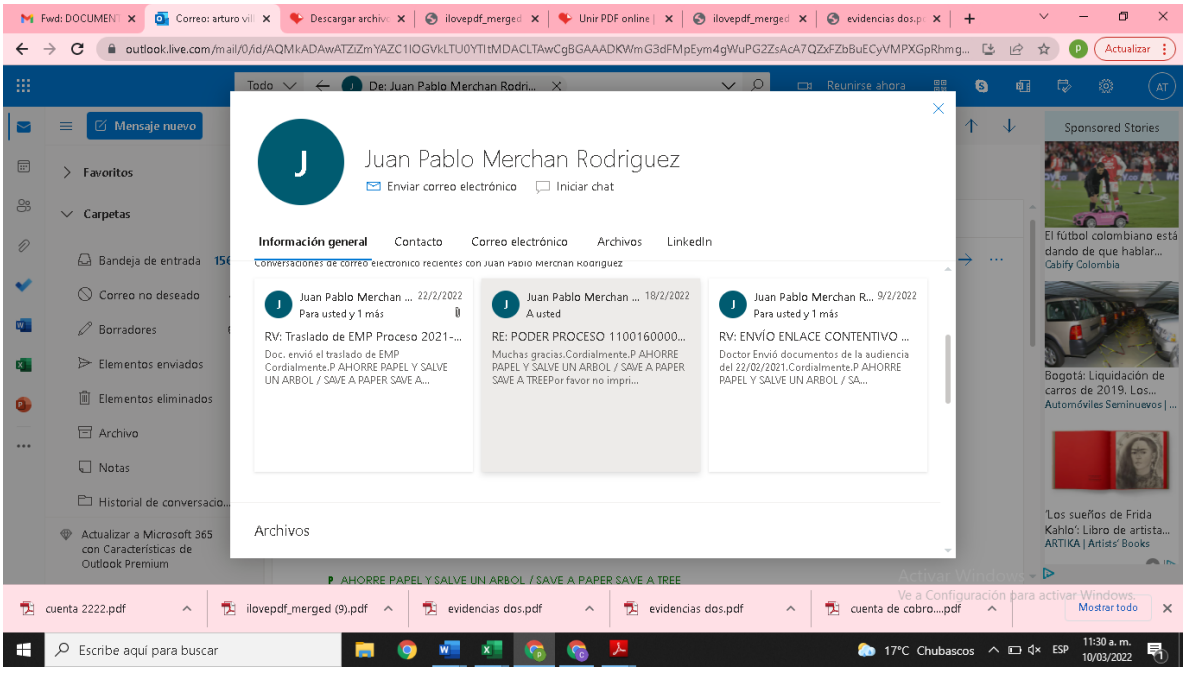
La Juez Resuelve: Conforme a los argumentos presentados, **NO REPONER LA DECISIÓN y DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** por indebida sustentación. Solicitante manifiesta no presentar recurso de queja. Finaliza siendo las 08:36 p.m.

Enlace: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7e806615-6d0d-469a-950f-2b45e3f43986?vcpubtoken=8fda126e-5cc9-43dd-bb7e-87b33af5de26

ANGELLY NATALIA MAYOLO RIAÑO
SECRETARIA

NOTA: [1] Esta acta se suscribe de conformidad con lo establecido en el artículo 146 numeral 2 de la Ley 906 de 2004. y se hace entrega digital al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio, para lo de su cargo.


RV: ENVÍO ENLACE CONTENTIVO DE LOS EMP ALLEGADOS POR LA PARTE SOLICITANTE 2021-00602
Juan Pablo Merchan Rodriguez <juan.merchan@supernotariado.gov.co>
Mié 9/02/2022 2:56 PM
Para: Usted
Doctor Envió documentos de la audiencia del 22/02/2021.
Cordialmente.
Juan Pablo Merchán Rodríguez
OFICINA ASESORA JURÍDICA
Tel: 57 (1) 3282121 Ext.1044
Juan.merchan@supernotariado.gov.co
Cl. 26 #13-49 Int. 201 piso 3
Bogotá - Colombia
www.supernotariado.gov.co
AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary


Juan Pablo Merchan Rodriguez
Enviar correo electrónico
Iniciar chat
Información general
Contacto
Correo electrónico
Archivos
LinkedIn
RV: Traslado de EMP Proceso 2021-...
RE: PODER PROCESO 1100160000...
RV: ENVÍO ENLACE CONTENTIVO ...
Archivos